

RADICADO: 2020 - 00119

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que el día 11 de septiembre de 2020, a las 5 p.m., quedó debidamente ejecutoriado el auto anterior, de fecha 7 del presente mes. No fue objeto de recurso. El día 15 de septiembre del año avante, a las 5 p.m., venció el término del que para disponía para subsanar la demanda. Guardo silencio.

Armenia Q, Septiembre 25 de 2020

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ  
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD  
Armenia Quindío, Septiembre Veintiocho de Dos Mil Veinte

El señor LUIS ALBERTO MORA VILLA, a través de apoderado judicial, presentó demanda para proceso VERBAL DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL en contra de los señores ANDRES, DIANA, SANDRA y MILE ALVAREZ en calidad de Herederos Determinados de la causante, ROSALIA ALVAREZ MONSALVE, la cual al ser revisada observa el despacho que NO fue subsanada en tiempo oportuno; por lo que se procederá a rechazarla, disponiéndose la entrega de los anexos.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO,

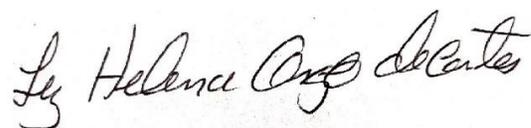
RESUELVE:

1°. Se RECHAZA la presenta demanda para proceso VERBAL DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL promovida por el señor LUIS ALBERTO MORA VILLA en contra de los señores ANDRES, DIANA, SANDRA y MILE ALVAREZ, en calidad de Herederos Determinados de la causante ROSALIA ALVAREZ MONSALVE, por cuanto la misma no fue subsanada en tiempo oportuno.

2°. Se ordena devolver los anexos sin necesidad de desglose.

3°. Una vez notificado y ejecutoriado este auto archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES  
Juez

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD  
ARMENIA QUINDÍO**

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

Nº 102 de hoy, 29 de Septiembre de 2020.

**JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ**  
Secretario